CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEP. Nº 213-2012 ANCASH

Lima, once de marzo de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso queia excepcional interpuesto por el sentenciado Aníbal Ildefonso Rueda Carranza contra la resolución del veintidós de diciembre de dos mil once -fojas ciento ochenta y cinco-; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el sentenciado Aníbal Ildefonso Rueda Carranza al fundamentar su recurso de queja excepcional -fojas ciento noventa y cinco-, sostiene que se vulneró el principio de presunción de inocencia al no existir medios probatorios que acrediten su participación en los hechos delictivos, actuándose únicamente la declaración unilateral y contradictoria de los agraviados; quienes no manifestaron que haya ejercido violencia; resultando imposible que haya realizado disparos porque no posee arma de fuego; asimismo, alega la vulneración del principio al debido proceso, pues no se le notificó oportunamente la autorización número once que disponía la realización de la bajada de agua, autorización que no fue firmada por la autoridad competente, y aprobada por un número mínimo de personas, aunado a que no se practicaron todas las diligencias que fueron dispuestas. Segundo: Debe tenerse presente que, el recurso de queja no busca directamente la revocatoria de una resolución impugnada, sino que persigue la admisibilidad de otro recurso que en su momento fue denegado, este recurso no resulta idóneo para poder introducir variantes a lo que constituye una decisión existente. Así, el numeral tres, del artículo doscientos noventa y siete del Código de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEP. N° 213-2012 ANCASH

Procedimientos Penales, señala los requisitos de admisibilidad a los cuales debe estar sujeto el recurso de queja excepcional, siendo éstos: a) se interponga en el plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el recurso de nulidad; b) se precisen y fundamenten puntualmente los motivos del recurso; y, c) se indique en el escrito que contiene el recurso, las piezas pertinentes del proceso y sus folios, para la formación del cuaderno respectivo. Percero: Que, además de los requisitos señalados en el considerando anterior, en el caso de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, una vez denegado el recurso de nulidad, puede interponerse recurso de queja excepcional, siempre y cuando se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas, conforme lo señala el numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales. Cuarto: Estando a lo expuesto, se advierte que el sentenciado, al interponer su recurso de queja excepcional, cumplió con las formalidades señaladas en el tercer considerando; lo cual prima facie hace viable la admisión de su recurso; sin embargo, cumplido dicho requisito, también es necesario acreditar que la resolución impugnada haya vulnerado de manera alguna norma constitucional o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas, toda vez que, el recurso de queja está direccionado a la

m

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEP. Nº 213-2012 ANCASH

observación de agravios constitucionales que puedan haberse presentado en el decurso del proceso. Quinto: Al respecto, de la revisión de autos se aprecia que el sentenciado pretende una revaloración de medios probatorios y de hechos, lo cual no es amparable por la naturaleza propia del recurso interpuesto, limitándose a cuestionar la decisión adoptada por la Sala Superior, sin efectuar un sustento concreto de las razones por las cuales considera que la sentencia de vista vulneró sus derechos constitucionales, máxime, si de la revisión de la sentencia en cuestión se advierte que ésta se encuentra fundada en derecho, habiéndose efectuado un análisis debido, para los efectos de arribar a la convicción que la decisión de primera instancia fue correcta. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el sentenciado Aníbal Ildefonso Rueda Carranza contra la resolución del veintidós de diciembre de dos mil once -fojas ciento ochenta y cinco-, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia del ocho de setiembre de dos mil once -fojas ciento sesenta y seis-, que confirmó la sentencia del doce de mayo de dos mil once, que lo condenó por el delito contra la administración pública – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en agravio del Estado - Ministerio de Agricultura – Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huarmey-Culebras, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por dos años, sujeta a reglas de conducta, y fijó en trescientos cincuenta nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado; MANDARON se transcriba

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEP. N° 213-2012 ANCASH

la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo Salas Arenas.-

S. S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

1 8 ABR 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA